

las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por la Dirección Provincial, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas de carácter general o parcial que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de la concesión deberán ser comunicados por el concesionario a la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía con la debida antelación. Asimismo, y previo el comienzo de las obras, el concesionario deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Novena.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria y Energía en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas o por otras causas no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, ENAGAS podrá solicitar del Ministerio de Industria y Energía:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Décima.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Undécima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación, y en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamentos Electrotécnicos y cuantas otras disposiciones se dicten sobre servicio público de suministro de gases combustibles.

Duodécima.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículo 10 y siguientes). Sin perjuicio de ello, en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», el concesionario presentará las relaciones (nacional, mixta y extranjera) de maquinaria, elementos, dispositivos, etc., debidamente valorados, que deberán ser aprobados por este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

6453

ORDEN de 2 de febrero de 1983 por la que se autoriza a ENIEPSA una moratoria de tres años en la vigencia de los permisos de investigación de hidrocarburos «Ibiza Marino D y E».

Ilma. Sra.: Visto el escrito presentado por la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima» (ENIEPSA), titular de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Ibiza Marino D y E», en solicitud del mantenimiento de la vigencia de los mismos durante tres años a partir del día 1 de febrero de 1983.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y conforme a lo dispuesto en la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos y en el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, en su artículo 28, apartado 2.1 y 2.2, así como en el Real Decreto 3041/1980, de 4 de diciembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a ENIEPSA, titular de los permisos de investigación de hidrocarburos «Ibiza Marino D y E», una moratoria de tres años, a partir del día 1 de febrero de 1983, para manifestar su resolución de renunciar a dichos permisos o mantener su vigencia, en cuyo caso vendrá obligada a perforar

un sondeo, en el siguiente período de tres años, con una inversión mínima de 200.000.000 de pesetas.

Segundo.—Los permisos de investigación de hidrocarburos «Ibiza Marino D y E» continuarán sujetos a lo dispuesto en el Real Decreto 3041/1980, de 4 de diciembre, salvo lo dispuesto en esta Orden ministerial, así como a la Ley 21/1974, de 27 de junio, y al Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

6454

ORDEN de 2 de febrero de 1983 sobre solicitud de extinción de los permisos de investigación de hidrocarburos «Areas número 1 de Gastiain y Antoñana».

Ilma. Sra.: Los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Areas número 1 de Gastiain y Antoñana», expedientes números 252 y 253 respectivamente, cuyos titulares son «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima», «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», y ENPASA-ENPENSA, se extinguieron por vencimiento de plazo al solicitarlo los mismos.

Tramitado el expediente de extinción de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio, de acuerdo con el citado informe emitido por aquella y con lo dispuesto en la legislación de hidrocarburos, ha tenido a bien disponer.

Primero.—Declarar extinguidos los permisos «Areas número 1 de Gastiain y Antoñana», expedientes números 252 y 253 y sus superficies, cuya descripción figura en el Decreto por el que fueron otorgados 1551/1970, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio de 1970), francas y registrables de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento en vigor.

Segundo.—Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento 1551/1970 de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio de 1970).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

6455

RESOLUCION de 29 de diciembre de 1982, de la Dirección Provincial de Cantabria, por la que se hace pública la caducidad de las concesiones de explotación minera que se citan.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria hace saber que el excelentísimo señor Ministro del Departamento, a propuesta de la Dirección General de Minas y previo informe del Consejo Superior del Ministerio, ha resuelto declarar la caducidad de las concesiones de explotación que se relacionan a continuación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas, términos municipales y titulares:

- 7.735. «Aguayo». Zinc. 12. Castro Urdiales. Policarpo Belmonte.
- 9.193. «Santa María». Hierro. 7. Castro Urdiales. Policarpo Belmonte.
- 9.194. «Santa Olalla». Hierro. 12. Castro Urdiales. Policarpo Belmonte.
- 5.237. «Dolores». Hierro. 8. Castro Urdiales. Manuel Díaz Somonte.
- 12.891. «Demasia a Dolores». Hierro. Castro Urdiales. Manuel Díaz Somonte.
- 14.125. «2.ª Damasia a Dolores». Hierro. Castro Urdiales. Manuel Díaz Somonte.
- 4.227. «Rosario». Hierro. 10. Castro Urdiales. Jacinto Miquelarena.
- 4.567. «Aumento a Rosario». Hierro. 4. Castro Urdiales. Jacinto Miquelarena.
- 1.695. «Ceferina». Hierro. 60. Castro Urdiales. Juan Bailey Davies.
- 4.043. «Josefa». Hierro. 8. Castro Urdiales. Juan Bailey Davies.
- 4.314. «Demasia a Josefa». Hierro. 0,8229. Castro Urdiales. Juan Bailey Davies.
- 11.304. «2.ª Demasia a Josefa». Hierro. 1,18. Castro Urdiales. Juan Bailey Davies.
- 4.177. «María Victoria». Hierro. 6. Castro Urdiales. Gregorio Otañes.
- 4.217. «San Sebastián». Hierro. 8. Castro Urdiales. Gregorio Otañes.
- 4.268. «Las Muñecas». Hierro. 12. Castro Urdiales. Gregorio Otañes.

- 4.980. «Josefa Juana». Hierro. 17. Castro Urdiales. Gregorio Otañes.
 7.592. «Casilda y Concha». Hierro. 12. Castro Urdiales. Gregorio Otañes.
 10.105. «José Antonio». Hierro. 7. Castro Urdiales. Gregorio Otañes.
 15.087. «Dolores». Hierro. 15. Castro Urdiales. José Burgaz Miñor.
 15.098. «San José». Hierro. 9. Castro Urdiales. José Burgaz Miñor.
 15.116. «San Sebastián». Hierro. 15. Castro Urdiales. José Burgaz Miñor.
 4.046. «Carmelita». Hierro. 15. Castro Urdiales. Miguel Selaya.
 14.128. «Demasia a Carmelita». Hierro. 4. Castro Urdiales. Cesáreo Garay.
 3.113. «San Agustín». Hierro. 12. Castro Urdiales. José Umarán.
 4.289. «Asunción». Hierro. 12. Castro Urdiales. Simón Umarán.
 14.648. «San Juan». Hierro. 9. Castro Urdiales. Juan Díaz Menéndez.
 13.394. «Concha». Hierro. 4. Castro Urdiales. Pacífico Elesúa.
 15.040. «Marino». Azufre. 20. Laredo. José González Solana.
 3.480. «Presentada». Hierro. 12. Penagos. A. Santisteban y otros.

No admitiéndose nuevas solicitudes para recursos distintos de los que, en su caso, estuviesen reservados a favor del Estado, hasta que se convoque el concurso a que hace referencia el artículo 39 de la Ley de Minas, de 21 de julio de 1973.

Lo que se hace público para general conocimiento, por ser desconocido el domicilio de los interesados titulares de las citadas concesiones y al amparo de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Contra dichas resoluciones de caducidad los interesados podrán interponer el pertinente recurso de reposición a través de esta Dirección Provincial, previo al contencioso-administrativo ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santander, 29 de diciembre de 1982.—El Director provincial, Pedro Hernández Cruz.

6456

RESOLUCION de 12 de enero de 1983, de la Dirección Provincial de Castellón de la Plana, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Castellón de la Plana hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

- 2.201-B. «Gonzalo Segundo». Recursos de la Sección C). 297. Rosell, Canet, La Jana, Traiguera, Chert y San Mateo.
 2.201-B. «Gonzalo Segundo». Carbón (Recursos de la Sección D). 297. Rosell, Chert, La Jana, Traiguera, Canet y San Mateo.
 2.376-A. «Geni-1». Carbón (Recursos de la Sección D). 163. Villanueva, Benlloch, Cabanes y Vall d'Alba.
 2.376-B. «Geni-2». Carbón. Recursos de la Sección D). 43. Villanueva, Cuevas, Alcalá, Toreblanca y Belloch.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Castellón, 12 de enero de 1983.—El Director provincial, E. Reyes.

6457

RESOLUCION de 19 de enero de 1983, de la Dirección Provincial de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita (expediente: 28.227 R. I. 6.340).

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial, a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, 53, por la que solicita autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, un centro de transformación y red de distribución en baja tensión; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1966 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Dirección Provincial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de una línea eléctrica, un centro de transformación y red de baja tensión, cuyas principales características son las siguientes: L. M. T. trifásica, 20 KV, que parte de la actual derivación al centro de transformación de Villadepalos y acaba en el nuevo centro de transformación del barrio de la Mata, con una longitud de 1.317 metros y cable de aluminio-acero

LA-30, sobre seis apoyos de hormigón y siete metálicos, sin derivaciones ni cruzamientos.

Centro de transformación de intermedia de 25 KVA, sobre apoyo metálico galvanizado para 20 KV/380 220 V, con protecciones y tomas de tierra.

La red de baja tensión, tiene una longitud total de 1.289 metros, con conductor de aluminio trenzado RZ de 25 y 50 milímetros cuadrados de sección, sobre 23 apoyos de hormigón y seis tomas de tierra.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 19 de enero de 1983.—El Director provincial, Miguel Casanueva Viedma.—1.589-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

6458

ORDEN de 4 de febrero de 1983 por la que se aprueba el proyecto de ampliación y perfeccionamiento de un Centro de manipulación de frutos secos, actividad de manipulación de productos agrícolas, acogido a beneficios de sector industrial agrario de interés preferente, promovido por «Borges, Sociedad Anónima» en Reus (Tarragona).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Aprobar el proyecto de ampliación y perfeccionamiento de un centro de manipulación de frutos secos, actividad de manipulación de productos agrícolas, promovido por «Borges, S. A.» en Reus (Tarragona), por un presupuesto de 216.259.585 pesetas.

Dos.—Se concede el plazo de veinte meses para la terminación de las obras, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

6459

ORDEN de 9 de febrero de 1983 por la que se considera incluida en sector industrial agrario de interés preferente a la central hortofrutícola a realizar por «Hermanos Granero, S. L.», en Villanueva de Castellón (Valencia), y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre petición formulada por «Hermanos Granero, S. L.», para la instalación de una central hortofrutícola en Villanueva de Castellón (Valencia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar a la central hortofrutícola de referencia incluida en el sector a), manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios establecido en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos. De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 18), excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio, de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital y de reducción del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, suprimidos, los dos primeros, con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente, y el último, con efectos desde el 1 de julio de 1980, por la Ley 32/1980, de 21 de junio.